

Bogotá, D.C.,

No. del Radicado	1-2023-023983
Fecha de Radicado	10 de julio del 2023
Nº de Radicación CTCP	2023-0365
Tema	Arrendamiento de activos

CONSULTA (TEXTUAL)

"Varios de nuestros clientes tienen como actividad principal construir proyectos de infraestructura ya sea para el transporte de GAS (Tuberías), Oleoductos, torres de energía o torres de telecomunicaciones, estos activos son destinados no para uso de nuestros clientes, sino, para arrendarlos a los operadores.

¿Ve viable este consejo, tratar contablemente estos activos como propiedades de inversión, sabiendo que no se trata de terrenos o edificios?"

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente por lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y en sus Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

Al no especificarse el grupo al que pertenecen las entidades mencionadas, este concepto se elabora tomando como referencia el Marco Técnico Normativo de las NIIF Plenas correspondiente al Grupo 1, el cual se encuentra contenido en el Anexo 1 del Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015.

Según lo que se desprende de los proyectos de infraestructura mencionados, estos se clasifican como activos destinados para su uso a través de arrendamientos operativos. Por lo tanto, en opinión de este Consejo, debe aplicarse la NIIF 16. Esta normativa establece las directrices para el reconocimiento, medición, presentación e información a revelar en relación a este tipo de arrendamientos.

En todo caso, consideramos pertinente que se evalúe su identificación con base en lo establecido en la norma y que nos permitimos referenciar a continuación:

"Identificación de un arrendamiento (párrafos 9 a 11)

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

B9 Para evaluar si un contrato transmite el derecho de controlar el uso de un activo identificado (véanse los párrafos B13 a B20) por un periodo de tiempo, una entidad evaluará si, a lo largo de todo el periodo de uso, el cliente tiene:

(a) el derecho a obtener sustancialmente todos los beneficios económicos del uso del activo identificado (como se describe en los párrafos B21 a B23); y

(b) el derecho a decidir el uso del activo identificado (como se describe en los párrafos B24 a B30)".

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este concepto son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,



CARLOS AUGUSTO MOLANO RODRÍGUEZ
Consejero CTCP

Proyectó: Paola Andrea Sanabria González

Consejero Ponente: Carlos Augusto Molano Rodríguez

Revisó y aprobó: Jimmy Jay Bolaño Tarrá/Jesús M Peña Bermúdez/Carlos Augusto Molano Rodríguez/Jairo Enrique Cervera Rodríguez

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20